



Resolución Directoral N° 293 -2012-AG-PSI

Lima, 19 JUL. 2012

VISTO:

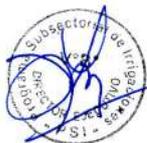
El Memorando N°1320-2012-AG-PSI-DIR, de fecha 12 de julio de 2012, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la solicitud de aprobación del Presupuesto Adicional N°02 por Partidas Nuevas, presentada por la empresa Contratista Inversiones e Edificaciones del Sur S.A.C., a cargo de la ejecución de la obra "Obras de Control y Medición de Agua por Bloques de Riego en el Valle de Cañete", ubicada en el Valle de Cañete, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, dentro del marco del Contrato de Préstamo N° PE-P31, suscrito con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón-JICA, se suscribió con fecha 28 de diciembre de 2011, el Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2011-AG-PSI/JICA-Comp.A-1, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI y la empresa Contratista Inversiones e Edificaciones del Sur S.A.C, para que se encargue de la ejecución de la Obra "Obras de Control y Medición de Agua por Bloques de Riego en el Valle de Cañete", por la suma de S/. 867,410.66, incluido IGV, y un plazo de ejecución de 120 días calendario a partir de la fecha de entrega del terreno;

Que, mediante Carta N° 019-2012-I.E.S, recepcionada con fecha 29 de junio de 2012, por el Supervisor de Obra, la empresa Contratista presenta el Expediente que sustenta la solicitud de aprobación del Presupuesto Adicional N°02 por Partidas Nuevas, por la suma de S/.6,750.13, sin el IGV, generado según indica, por las condiciones adversas encontradas en el suelo donde se ejecuta la Obra, lo que ha generado las siguientes Partidas Nuevas: "Excavación Manual para Estructuras en Terreno Compacto y con Presencia de Rocas de Hasta 1.0m de Diámetro", "Acarreo de Cemento a Pie de Obra" y "Acarreo de Agregados a Pie de Obra"; sustentando su pedido, en "Compensación por Eventualidades" y en las anotaciones efectuadas en los asientos N°76,80, 82 y 88 del Cuaderno de Obra.

Que, conforme aparece en el Informe Especial de Obra N° 03, remitido con la Carta SZ-TAH-2495/12, de fecha 09 de julio de 2012, la Supervisión de la Obra a cargo del Consorcio Supervisor de Infraestructura de Riego, integrado por las empresas consultoras S & Z Consultores y Asociados y TAHAL Consulting Engineers Ltda. en mérito al Contrato de Servicios de Consultoría N°001-2007-PSI-JBIC,, el Consorcio Supervisor manifiesta en relación a la petición del Contratista, que el Expediente Técnico del Proyecto establece que deben ejecutarse estructuras de medición de canales en tierra en funcionamiento, de tal forma que para ejecutar el medidor RBC-09 Bloque Cerro Alegre, Casa Pintada-CD Viejo Imperial, se ha tenido que realizar la limpieza y excavación necesaria para emplazar la estructura de medición señalada; que para la



ejecución de estructuras de medición en el Valle Cañete, el Expediente Técnico contempla la partida 03.02:Excavacion Manual para Estructuras en Material Suelto, y la característica del tipo de suelo ha sido determinada por el Proyectista, por el perfil de los estratos que se pueden apreciar in situ; que en las especificaciones técnicas del expediente en la partida 3.00 Movimiento de Tierras, Item A.1. Excavación en Material Suelto define claramente, que la excavación en material suelto consiste en la remoción y levantamiento de todos los materiales que puedan ser removidos a mano, con excavadora o con equipos de movimiento de tierras, sin escarificador ni empleo de explosivos; que el Supervisor de Obra en los Asientos N°s 77,79 y 81 del Cuaderno de Obra, deja constancia que el suelo donde se ejecutará el medidor RBC-09 Bloque Cerro Alegre, Casa Pintada-CD Viejo Imperial, corresponde a un suelo suelto, como se señala en el Expediente Técnico; que durante la excavación para ejecutar el medidor RBC-09 Bloque Cerro Alegre-Casa Pintada-CD Viejo Imperial, se encontraron piedras sueltas en una cantidad mínima, con diámetro promedio de 0.40m, lo que no cambia el concepto de material suelto indicado en el Expediente Técnico; que el Supervisor de Obra, mediante los Asientos N° 83, N° 89 y N° 95 del Cuaderno de Obra señaló, que el Contratista cuenta con accesos a la zona del referido medidor RBC-09 Bloque Cerro Alegre-Casa Pintada-CD Viejo Imperial y que los precios de los materiales son considerados puestos en Obra, como lo establece el Expediente Técnico; que el Contratista solicita el reconocimiento de las partidas "Acarreo de Cemento a Pie de Obra" y "Acarreo de Agregados a Pie de Obra", por tener dificultades en el acceso, sin embargo, ambos insumos se utilizan para la ejecución de las partidas: 04.01 Concreto $f'c=100$ Kg/cm² para solado, $e=5.0$ cm y la 04.02 Concreto $f'c=210$ kg/cm² para estructuras, según lo indicado en el Expediente Técnico; que el expediente presentado por el Contratista donde sustenta los metrados, análisis de precios unitarios y el Presupuesto Adicional, han sido elaborados unilateralmente, ya que no cuentan con la participación ni aprobación de la Supervisión; que por tratarse supuestamente de partidas nuevas, el precio unitario de las mismas debió ser el resultado de un acuerdo de precios entre el Contratista y la Supervisión; que los sustentos alcanzados por el Contratista no existen planos ni planillas de metrados que sustenten la cantidad de trabajo adicional, así como también presenta un presupuesto deductivo sin ningún sustento; finalmente concluye el Consorcio Supervisor, que la solicitud del Contratista no cumple con los requisitos, procedimientos, técnicos y legales para su aprobación, al haber presentado un expediente incompleto; finalmente recomienda, declarar improcedente la solicitud presentada por el Contratista;



Que, el Ingeniero Liquidador de Obras de la Dirección de Infraestructura de Riego, con el Informe N° 034-2012-AG-PSI-DIR-OS/ARB, de fecha 11 de julio de 2012, manifiesta que concordante con el informe técnico elaborado por el Consorcio Supervisor en el considerando precedente, concluye que la solicitud del Contratista no cumple con los requisitos técnicos y legales para su aprobación, recomendando declarar improcedente el Presupuesto Adicional N° 02 y elevar el Informe Especial de Obra N° 02, elaborado por la Supervisión, para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente;



Que, mediante el Informe N°0212-2012-AG-PSI-DIR/OS, de fecha 12 de julio de 2012, la Oficina de Supervisión basado en lo informado por el Consorcio Supervisor, así como por el Ingeniero Liquidador de obras en los informes referidos precedentemente, recomienda declarar improcedente el Presupuesto Adicional N° 02, y se proceda a la emisión de la Resolución Directoral respectiva;



Que, con el documento de Visto, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el Informe Especial de Obra N° 03 elaborado por el Consorcio Supervisor, y concordante con los informes precedentes, solicita la emisión de la Resolución Directoral que declare improcedente el Presupuesto Adicional N°02, por la suma de S/. 6,750.13, sin el IGV, solicitado por la empresa Contratista;



Resolución Directoral N° 293 -2012-AG-PSI

-2-

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N°090-2012-AG-PSI, manifiesta que, de acuerdo a lo estipulado en el Numeral 33.1 de la Información Contractual del Contrato de Ejecución de Obra N°004-2011-AG-PSI/JICA-Comp.A-2, concordante con lo establecido en el Numeral 3.2 de la disposición 5 de la Directiva N°001-2009-AG-PSI-DIR: Ejecución de las Obras del Componente A, aprobada por Resolución Directoral N° 010-2009-AG-PSI, el Contratista está obligado a formular y entregar al Supervisor el Expediente Técnico que sustenta la solicitud de aprobación del adicional de acuerdo con la documentación allí detallada, que conforme se verifica de los documentos que obran en autos y a la información técnica reseñada precedentemente, el Contratista no presenta planos ni planillas de metrados que sustenten la cantidad de trabajo adicional que reclama, asimismo, el análisis de precios unitarios y el presupuesto de adicional han sido elaborados unilateralmente por el Contratista, ya que no cuentan con la participación ni la aprobación de la Supervisión, de manera que al no haber cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en el procedimiento para la aprobación de presupuestos adicionales de Obra señalados en la citada Directiva, y conforme a las conclusiones y recomendaciones arribadas por los órganos técnicos competentes de la entidad, debe declararse improcedente la solicitud presentada por el Contratista ;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Directiva N°001-AG- PSI-DIR "Ejecución de Obras del Componente A: A1: Obras de Rehabilitación y Mejoramiento de Infraestructura de Riego y A2: Obras de Medición y Control", aprobada por Resolución Directoral N°010-2009-AG-PSI;

En uso de sus facultades conferidas por la Resolución Ministerial N°0742-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente el Presupuesto Adicional N°02 por Partidas Nuevas, por la suma de S/.6,750.00 (Seis Mil Setecientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), sin el I.G.V, presentada por la empresa Contratista Inversiones e Edificaciones del Sur S.A.C, a cargo de la ejecución de la Obra "Obras de Control y Medición de Agua por Bloques de Riego en el Valle de Cañete", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al Contratista Inversiones e Edificaciones del Sur S.A.C, al Consorcio Supervisor de Infraestructura de Riego, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Cañete, y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones
PSI

Ing. JORGE H. ZURIGA MORGAN
DIRECTOR EJECUTIVO

